



Expediente: PAOT-2020-3675-SOT-795

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 MAY 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, V, VI, VIII y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, IV, V y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-3675-SOT-795, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de octubre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y protección civil (medidas de seguridad y riesgo) en el predio ubicado en Calle Enrique Rebsamen número 1118, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición y obra nueva) y protección civil (medidas de seguridad y riesgo) como son el Reglamento de Construcciones y la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento, todos para la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2020-3675-SOT-795

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

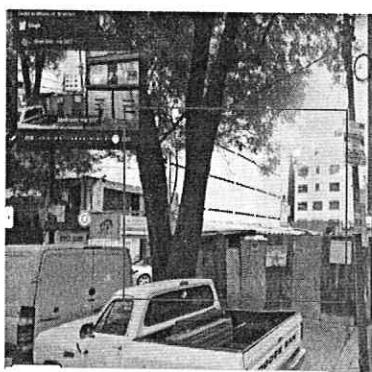
1.- En materia de construcción (demolición y obra nueva) y protección civil (medidas de seguridad y riesgo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Enrique Rebsamen número 1118, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura con habilitación de cimbra para la losa, se observa letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción FBJ-0025-21, durante la diligencia no se constataron medidas de seguridad hacia las colindancias ni vía pública.-----

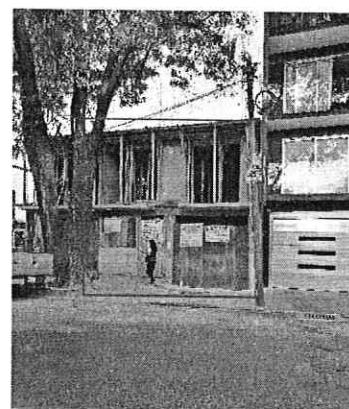
Asimismo, de la consulta realizada al programa Google Earth utilizando la herramienta Street View y de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos se desprende que en el predio motivo de denuncia se realizó la demolición de un inmueble de dos niveles de altura (entre febrero de 2019 y marzo de 2021), para posteriormente iniciar la construcción de obra nueva, tal y como se muestra en las siguientes imágenes.-----



Fuente: Imagen de febrero 2019 obtenidas a través del programa Google Earth utilizando la herramienta Street View



Fuente: Imagen de marzo 2021 obtenidas a través del programa Google Earth utilizando la herramienta Street View



Fuente: Reconocimiento de hechos realizado en octubre 2021 por personal adscrito a esta Entidad

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/300-1769-2021 al Propietario, Poseedor, y/o Director Responsable de la obra, emplazándolo para que en un término de 6 días hábiles aportara pruebas y se manifestara respecto de los hechos denunciados, mismo que se notificó en fecha 26 de octubre de 2021; sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se cuente con respuesta alguna.-----

Adicionalmente, a petición de esta Entidad mediante oficio ABJ/DGODSU/DDU/2022/0492 la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez informó que no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades, permisos ni autorización alguna para llevar a cabo actividades de construcción en el predio objeto de investigación.-----



Expediente: PAOT-2020-3675-SOT-795

Asimismo, mediante oficio DGAJG/DJ/CVA/JUDVA-C/4671/2022 la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa “C” de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó que la Coordinación de Verificación Administrativa de esa Alcaldía inicio procedimiento en materia de construcción número DV/OV/042/2021 en fecha 05 de mayo de 2021, el cual se encuentra en substanciación.

Por otra parte, de las documentales proporcionadas por la persona denunciante se desprende que posteriormente a la demolición del inmueble, el predio contó con cintas en las que se lee “ZONA DE RIESGO” impuestas por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, es importante mencionar que, el artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, refiere que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México en su artículo 40 TER párrafo quinto establece que las obras de construcción y demolición que requieran Manifestación de Construcción Tipo B serán consideradas de riesgo medio y aquellas que requieran Manifestación de Construcción Tipo C serán consideradas de alto riesgo, en ambos casos el correspondiente Programa Interno será registrado previa a la presentación de la Manifestación de Construcción correspondiente.

Por lo anterior, la obra debió contar con el programa interno de protección civil, al ser uno de los requisitos para la obtención de la Licencia de Construcción Especial y/o Registro de Manifestación de Construcción, de lo cual no hay antecedente toda vez que no se cuenta con documentación alguna que ampare los trabajos de obra realizados en el predio.

Derivado de todo lo anterior, corresponde a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, informar el motivo de la colocación de las cintas de Zona de Riesgo, e indicar las medidas de mitigación o acciones que se implementaron para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, en caso contrario realizar nueva evaluación de riesgo por la obra ejecutada informando a esta Entidad el resultado de su actuar y en su caso las acciones establecidas.

En virtud de lo anterior, en el predio motivo de denuncia se realizaron trabajos de construcción (demolición y obra nueva) sin contar con las autorizaciones correspondientes conforme a lo previsto en los artículo 55 y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México; por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, concluir el procedimiento administrativo iniciado en materia de construcción número DV/OV/042/2021 al predio motivo de denuncia, mediante la emisión de la Resolución Administrativa, e imponer como sanción la clausura de la obra, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.



Expediente: PAOT-2020-3675-SOT-795

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Enrique Rebsamen número 1118, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, se constató un cuerpo constructivo de 2 niveles de altura con habilitación de cimbra para la losa, se observa letrero con los datos del Registro de Manifestación de Construcción FBJ-0025-21, durante la diligencia no se constataron medidas de seguridad hacia las colindancias ni vía pública.
2. Personal adscrito a esta Entidad realizó consulta al programa Google Earth utilizando la herramienta Street View y de las imágenes obtenidas durante el reconocimiento de hechos se desprende que en el predio motivo de denuncia se realizó la demolición de un inmueble de dos niveles de altura (entre febrero de 2019 y marzo de 2021), para posteriormente iniciar la construcción de obra nueva.
3. La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez no cuenta con antecedente de Registro de Manifestación de Construcción, Licencia de Construcción Especial en ninguna de sus modalidades, permisos ni autorización alguna para llevar a cabo actividades de construcción en el predio objeto de investigación.
4. La Jefatura de Unidad Departamental de Verificación Administrativa "C" de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, informó que la Coordinación de Verificación Administrativa de esa Alcaldía inicio procedimiento en materia de construcción número DV/OV/042/2021 en fecha 05 de mayo de 2021.
5. De las documentales proporcionadas por la persona denunciante se desprende que posteriormente a la demolición del inmueble, el predio contó con cintas en las que se lee "ZONA DE RIESGO" impuestas por la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez.
6. Corresponde a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, informar el motivo de la colocación de las cintas de Zona de Riesgo, e indicar las medidas de mitigación o acciones que se implementaron para evitar riesgos y/o daños a las personas y sus bienes, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación, en caso contrario realizar nueva evaluación de riesgo, por la obra ejecutada informando a esta Entidad el resultado de su actuar y en su caso las acciones establecidas, toda vez que no cumplió con el programa interno de protección civil.



Expediente: PAOT-2020-3675-SOT-795

7. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, concluir el procedimiento administrativo iniciado en materia de construcción número DV/OV/042/2021 al predio motivo de denuncia, mediante la emisión de la resolución administrativa, e imponer como sanción la clausura de la obra, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ambas de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

